



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. **506** -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 JUL 2016

VISTO: El Informe N° 020-2015/GOB-REG.HVCA/ CPPAD/rgq con Proveído N° 1284971, el Expediente Administrativo N° 40-2012/GOB.REG.HVCA/ CPPAD, la Resolución Gerencial General Regional N° 891-2012/GOB.REG.HVCA/GGR y demás documentación adjunta en setenta y cinco (63) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización-, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-, y el Artículo Único de la Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 891-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 07 de setiembre de 2012, se instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra: **TAP. Abdón ACERO CAPCHA** - Ex Jefe de Infraestructura y Gestión Tecnológica de la DIRESA-; **Ing. Zósimo Ubaldo PAREJAS REYMUNDO** - Trabajador del Área Técnica de Hidrocarburos de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Huancavelica-; **Chofer Raúl ENRÍQUEZ HUAYLLANI** - Chofer Nombrado del Gobierno Regional de Huancavelica-; en mérito a la investigación denominada **“PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA QUE HUBIERAN INCURRIDO LOS SERVIDORES DE LA DIRESA Y OTROS MIEMBROS DEL COMITÉ DE RECPCION DE AMBULANCIAS”**; que se llevó a cabo contra el referidos ex Servidor;

Que, respecto de los procesados **Raúl ENRÍQUEZ HUAYLLANI** y **Zósimo Ubaldo PAREJAS REYMUNDO**, no se cuenta con el cargo de notificación en el Expediente Administrativo, pero se convalida con la presentación de sus respectivos descargos el primero presenta (Solicitud de Ampliación de Plazo de fecha 29 de Setiembre de 2012 y consecuente a ello presenta descargo con Carta N° 001-2012/GOB.REG-HVCA/SEM-R.E.H. de fecha 05 de Octubre de 2012); y el segundo mencionado presenta (Solicitud de Ampliación de Plazo con fecha 02 de Octubre del 2012, respecto a ello presenta su Descargo con Carta N° 001-2012/GOB.REG.HVCA/SEM-R.E.H de fecha 05 de Octubre de 2012; por lo que no se ha limitado su derecho a la defensa dentro del Debido Procedimiento Administrativo, en estricta aplicación del inciso 2) del Artículo 27° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General-;

Que, el procesado **Abdon ACERO CAPCHA**, fue notificado con la Resolución Gerencial General Regional N° 891-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 07 de setiembre de 2012; que Instaura Proceso Administrativo Disciplinario, con la que se ha garantizado el pleno derecho a la defensa dentro del Debido Procedimiento Administrativo; conforme a los Artículos 168° y 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones-. Cabe mencionar que el procesado antes mencionado, **pese haber sido válidamente notificado no presentó su descargo, habiéndose vencido el plazo señalado por ley** (Artículo 140° de la Ley N° 27444, Efectos del Vencimiento del Plazo); dándose por decaído su derecho a defensa, por consiguiente queda subsistente los cargos atribuidos en su





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 506 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 JUL 2016

contra; siendo así, se procede a determinar las responsabilidades que corresponda, conforme al Artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa–;

Que, de la descripción de los hechos, con fecha 09 de Junio de 2010, el Comité Especial adjudicó la buena pro de menor Cuantía N° 201-2010/GOB.REG.HVCA-CE, derivado de la Licitación Pública N° 00001-2010 para la Adquisición de Ambulancias Rurales para el Gobierno Regional de Huancavelica, proceso convocado y ejecutado por la sede central del Gobierno Regional de Huancavelica, habiéndose suscrito el Contrato N° 322-2010/ORA denominado "Contrato de Adquisición de Ambulancias Rurales para el Gobierno Regional de Huancavelica" con fecha 22 de Julio de 2010. Y mediante Resolución Directoral Regional N° 797-2010/GOB.REG.HVCA/DIRESA, de fecha 07 de diciembre de 2010, la Dirección Regional de Salud Huancavelica resuelve constituir el Comité de Recepción de Ambulancias Rurales, a efectos de que verifiquen, evalúen y recepcionen las mismas conforme a la Ley del Reglamento de Contrataciones del Estado – Decreto Legislativo N° 1017 y la cláusula novena de Contrato N° 322-2010/ORA; conformado por los siguientes miembros, entre ellos los procesados: Tap Abdón Acero Capcha como Presidente representante de la DIRESA, y como Miembro Ing. Zósimo Ubaldo Parejas Reymundo, y Chofer Raúl Enriquez Huayllani, como responsable del Gobierno Regional de Huancavelica. Mediante Carta N° 002-2010-GOB.REG.HVCA/GREDES-DIRESA/AAC, de fecha 15 de diciembre del 2010 el Sr. Abdón Acero Capcha, Jefe de la Oficina de Infraestructura, presenta ante el despacho del Director Regional de Salud su renuncia irrevocable la Presidencia del Comité de Recepción de Ambulancias Rurales, en virtud a los siguientes considerandos: a) que, el Comité de Recepción de Ambulancias Rurales debe estar conformado por profesionales especialistas en la materia, como Ingenieros Mecánicos y/o Mecánicos Automotrices. B) por no haber sido capacitado por la Gerencia General de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, pese sus reiteradas solicitudes; las mismas que fueron denegadas por falta de certificación presupuestal. C) por no haber coordinado personalmente la designación a la Presidencia de la Comisión de Recepción de Ambulancias Rurales. D) por que a la fecha de presentación del referido informe el Consorcio de Ambulancias Peru SAC – Conversiones San Jose Ltda, y Droguería ACSA S.A.C. no ha cumplido con entregar las 50 ambulancias, incumpliendo con las cláusulas establecidas en el contrato. E) por que los plazos estipulados en el contrato se encuentran en procesos de Conciliación Extrajudicial, la misma que se encuentra a cargo de la Procuraduría del Gobierno Regional de Huancavelica. F) que, de acuerdo al Artículo 3° de la Resolución Directoral Regional N° 797-2010/GOB.REG.HVCA/DIRESA, establece los plazos de verificación evaluación y recepción de dichas ambulancias a partir del día 9 hasta el día 13 del presente mes, no obstante pone de conocimiento de dicha resolución el día 14 de diciembre a las 17: 15 horas. G) que habiendo incluido trabajadores de otros sectores y del Gobierno Regional. Esta debería ser reconocida por la Gerencia General del Gobierno Regional de Huancavelica y no mediante una Resolución Directoral Regional. Que, mediante Informe Legal N° 030-2010/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/DAJ, de fecha 20 de diciembre de 2010, la Oficina de Asesoría Jurídica de la DIRESA, opina que no resulta atendible la petición de renuncia presentada por el Sr. Abdón Acero Capcha, toda vez que dicho servicio ostenta la jefatura del área competente para el objeto de la Resolución emitida. Por otro lado señala, que de conformidad con el Artículo 6° de la Ley de Código de Ética de la Función Pública N° 27815, el servidor público debe actuar con lealtad y obediencia, cumplimiento de las ordenes que le impartan el superior jerárquico; en concordancia con el Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, los servidores tienen la obligación de cumplir personalmente y





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 506 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 JUL 2016

diligentemente los deberes que impone el servicio público, asimismo el Artículo 126° del Reglamento de Decreto Legislativo N° 276, establece que todo funcionario o servidor de la administración pública, esta sujeto a las obligaciones determinadas por ley. Que mediante Carta N° 291-2010/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, el Director General de la DIRESA, responde la petición del Sr. Abdón Acero Capcha, remitiendo copia del Informe Legal N° 030-2010/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/DAJ. Que con fecha 23 de diciembre de 2010, el Sr. Abdón Acero Capcha, interpone recurso de reconsideración contra la Carta N° 291-2010/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, a efectos de que se deje sin efecto o nula la Resolución Directoral Regional N° 797-2010/GOB.REG.HVCA/DIRESA, señalando que el Informe Legal N° 030-2010/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/DAJ, no se pronuncia respecto a ninguno de los fundamentos que sustenta su renuncia irrevocable, inobservando de esta manera el numeral 16.2 del Artículo 16° de la Ley N° 27444, asimismo refiere que la fundamentación de la Carta de renuncia esta basada y conforme a los numerales 1), 2), 4) y 5) del Artículo 6° de la Ley N° 27815 – Código de Ética de la Función Pública y los Artículos 127°, 129° y 133° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Mediante Informe Legal N° 034-2010/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/DAJ, de fecha 27 de diciembre de 2010, la Oficina de Asesoría Jurídica de la DIRESA, que el recurso de reconsideración interpuesta por el Sr. Abdón Acero Capcha, que no se encuentra conforme a ley, toda vez que de conformidad al Artículo 28° de la Ley N° 27444, solo resulta viable el recurso de reconsideración contra actos administrativos, mas no así contra actos de administración.

Mediante Resolución Directoral Regional N° 845-2010/GOB.REG.HVCA/DIRESA, de fecha 23 de diciembre de 2010, la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, resuelve Reconstituir el Comité de Recepción de Ambulancias Rurales, dispuesto por la Resolución Regional N° 797-2010/GOB.REG.HVCA/DIRESA, en razón a que con Memorandum N° 1107-2010/GOB.REG.HVCA/GGRP y AT, de fecha 15 de diciembre de 2010, la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto y Acondicionamiento Territorial comunica a la Dirección Regional de Salud de Huancavelica la certificación presupuestal por el monto de S/. 10.000.00 Nuevos Soles para la contratación de profesionales especialistas e idóneos y cumplan con realizar una correcta verificación de las especificaciones técnicas y otros de las ambulancias adquiridas por el Gobierno Regional de Huancavelica, asimismo por que mediante Memorandum N° 4782-2010/GOB.REG.HVCA/ORAL, de fecha 22 de diciembre de 2010, la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica acredita a dos profesionales con sus respectivos contratos. De otro modo establece en su Artículo 3° que el plazo de verificación, evaluación y recepción de las ambulancias es del 23 y 24 de diciembre del 2010 y que la emisión del Acta Final el 24 de diciembre de 2010, conformado por los siguientes miembros, entre ellos a los procesados Abdón Acero Capcha, representante de la DIRESA como presidente, y como miembro al Ing. Zósimo Ubaldo Parejas Reymundo, y Chofer Raúl Enriquez Huayllani, ambos como representantes del Gobierno Regional de Huancavelica.

Que, mediante Informe N° 2397-2010/GOB.REG.HVCA/GRG-HVCA/GRDS-DIRESA, de fecha 29 de diciembre de 2010 el Director General de la Dirección Regional de Salud, da a conocer a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, que existe negativa de los señores Abdón Acero Capcha, Ing. Zósimo Ubaldo Parejas Reymundo y el Tap. Raúl Enriquez Huayllani de conformar el Comité de Recepción de Ambulancias Rurales, por parte de estos dos últimos, aduciendo que no fueron notificados con la Resolución Directoral Regional N° 845-2010/GOB.REG.HVCA/DIRESA, contingencia que no permito instalar el referido Comité de Recepción. De otro lado solicita disponga las acciones pertinentes para la conformación del Comité





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 505 -2016/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica 18 JUL 2016

de Recepción de Ambulancias Rurales.

Que, mediante Informe N° 99-2010/GOB.REG.HVCA/A-CyAM.M.CH, de fecha 28 de diciembre de 2010, la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huancavelica, emite un pronunciamiento sobre el proceso de Conciliación solicitado por el proveedor Consorcio Perú S.A.C, concluyendo que la Procuraduría Pública no es el área facultada para la aplicación de penalidades, sino la Oficina de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, quedando establecido que se procedió a conciliar en el extremo de la procedencia de la ampliación de plazos no llegándose a ningún acuerdo conciliatorio sobre aplicación de penalidades.

Que, ejerciendo su derecho a la defensa en la investigación que se le sigue, el procesado **Raúl ENRÍQUEZ HUAYLLANI**, en su descargo argumenta lo siguiente: *“Que, el procesado ha absuelto los cargos imputados dentro del plazo legal con los medios de prueba que considera validos a su defensa, plasmados en el escrito de fecha 05 de octubre del 2012, deduciendo lo siguiente: 1).- Con relación a la Resolución Directoral N° 797 – 2010/GOB.REG.HVCA/DIRESA; con Memorandum Multiple N° 201-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, de fecha 09 de diciembre del 2010, notificado al suscrito el 13 de diciembre del 2010, tal como se puede apreciar en el documento del anexo 1) la Directora Regional de Administración hace de conocimiento, que con Resolución Directoral Regional N° 797-2010/GOB.REG.HVCA/DIRESA, se me ha asignado como Miembro del Comité de Recepción de Ambulancias Rurales Adquiridas al Consorcio Ambulancias Peru SAC – Conversiones San Jose Limitada – Drogueria AVSA S.A.C. Revisado la Resolución Directoral Regional N° 797-2010/GOB.REG.HVCA/DIRESA, de fecha 07 de diciembre del 2010; mediante el cual se constituye el Comité de Recepción de Ambulancias Rurales para el Gobierno Regional, en cuyo Artículo 1° entre otros se observa que se ha considerado como representante del Gobierno Regional de Huancavelica. Y curiosamente en su Artículo 3° de la mencionada resolución, establece el plazo de verificación, evaluación y recepción de las ambulancias que refiere el Artículo 1° de la resolución estableciendo el siguiente cronograma: verificación, evaluación y recepción del 09 al 12 de diciembre del 2010; emisión de acta final 13 de diciembre del 2010. Frente al acto administrativo emitido por el Director de la DIRESA, al no estar conforme en el mismo. El suscrito ha presentado mi renuencia cuya copia se adjunta al presentar como anexo 2, por motivos que se detalla en el mismo. 2).- Con realacion a la Resolución Directoral Regional N° 845-2010-GOB.REG.HVCA/DIRESA, sobre el particular debo manifestar que la mencionada resolución nunca se me ha notificado, por lo que agradeceré a su presidencia a solicitar a la DIRESA, copia cargo de notificación de la mencionada resolución, el mismo que permitirá verificar a su presidencia la veracidad de mi manifestación cabe mencionar que de acuerdo al noveno considerando de la Resolución Gerencial General Regional N° 891-2012-GOB.REG.HVCA/GGR, mediante el cual se me instaura proceso administrativo recién me entero de la Resolución Directoral Regional N° 845-2012-GOB.REG.HVCA/DIRESA, de fecha 23 de diciembre del 2010, mediante el cual se reconstituye el Comité de Recepción de Ambulancias Rurales, dispuesto por la Resolución Directoral Regional N° 797-2010/GOB.REG.HVCA, en el cual nuevamente se me considera como representante del Gobierno Regional de Huancavelica; estableciendo en su Artículo 3° el plazo de verificación y recepción de las ambulancias, de conformidad al siguientes cronograma:... verificación, evaluación y recepción 23 y 24 de diciembre del 2010, emisión de acta final 24 de diciembre del 2010. 3).- La Resolución Directoral Regional N° 797-2010/GOB.REG.HVCA/DIRESA, de fecha 07 de diciembre del 2010, ha sido emitido por órganos incompetente, toda vez que el suscrito no es personal de la DIRESA, pero si soy personal nombrado del Gobierno Regional de Huancavelica con el cargo de Ingeniero II por lo que la designación como representante del Gobierno Regional de Huancavelica, debio haberse dado mediante Resolución Directoral Regional de la Oficina Regional de Administración a propuesta de mi jefe inmediato, hecho que no ha dado así, sumándose a ello que en ninguno de los considerandos de la mencionada resolución hace referencia alguna al documento en el cual se me propone como representante del Gobierno Regional para integrar dicho Comité. (...);*





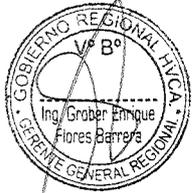
GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 505 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 JUL 2016

Que, ejerciendo su derecho a la defensa en la investigación que se le sigue, el procesado **Zósimo Ubaldo PAREJAS REYMUNDO**, en su descargo argumenta lo siguiente: *"Que, el procesado ha absuelto los cargos imputados dentro del plazo legal con los medios de prueba que considera validos a su defensa, plasmados en el escrito de fecha 05 de octubre del 2012, deduciendo lo siguiente; 1).- Con relación a la Resolución Directoral N° 797 – 2010/GOB.REG.HVCA/DIRESA; con Memorandum Multiple N° 201-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, de fecha 09 de diciembre del 2010, notificado al suscrito el 13 de diciembre del 2010, tal como se puede apreciar en el documento del anexo 1) la Directora Regional de Administración hace de conocimiento, que con Resolución Directoral Regional N° 797-2010/GOB.REG.HVCA/DIRESA, se me ha asignado como Miembro del Comité de Recepción de Ambulancias Rurales Adquiridas al Consorcio Ambulancias Peru SAC – Conversiones San Jose Limitada – Drogueria AVSA SAC. Revisado la Resolución Directoral Regional N° 797-2010/GOB.REG.HVCA/DIRESA, de fecha 07 de diciembre del 2010; mediante el cual se constituye el Comité de Recepción de Ambulancias Rurales para el Gobierno Regional, en cuyo Artículo 1° entre otros se observa que se ha considerado como representante del Gobierno Regional de Huancavelica. Y curiosamente en su Artículo 3° de la mencionada resolución, establece el plazo de verificación, evaluación y recepción de las ambulancias que refiere el Artículo 1° de la resolución estableciendo el siguiente cronograma: verificación, evaluación y recepción del 09 al 12 de diciembre del 2010; emisión de acta final 13 de diciembre del 2010. Frente al acto administrativo emitido por el director de la DIRESA, al no estar conforme on el mismo. El suscrito ha presentado mi renuencia cuya copia se adjunta al presentar como anexo 2, por motivos que se detalla en el mismo. 2).- Con realacion a la Resolución Directoral Regional N° 845-2010-GOB.REG.HVCA/DIRESA, sobre el particular debo manifestar que la mencionada resolución nunca se me ha notificado, por lo que agradeceré a su presidencia a solicitar a la DIRESA, copia cargo de notificación de la mencionada resolución, el mismo que permitirá verificar a su presidencia la veracidad de mi manifestación cabe mencionar que de acuerdo al noveno considerando de la Resolución Gerencial General Regional N° 891-2012-GOB.REG.HVCA/GGR, mediante el cual se me instaura proceso administrativo recién me entero de la Resolución Directoral Regional N° 845-2012-GOB.REG.HVCA/DIRESA, de fecha 23 de diciembre del 2010, mediante el cual se reconstituye el Comité de Recepción de Ambulancias Rurales, dispuesto por la Resolución Directoral Regional N° 797-2010/GOB.REG.HVCA, en el cual nuevamente se me considera como representante del Gobierno Regional de Huancavelica; estableciendo en su Artículo 3° el plazo de verificación y recepción de las ambulancias, de conformidad al siguientes cronograma:... verificación, evaluación y recepción 23 y 24 de diciembre del 2010, emisión de acta final 24 de diciembre del 2010. 3).- La Resolución Directoral Regional N° 797-2010/GOB.REG.HVCA/DIRESA, de fecha 07 de diciembre del 2010, ha sido emitido por órganos incompetente, toda vez que el suscrito no es personal de la DIRESA, pero si soy personal nombrado del Gobierno Regional de Huancavelica con el cargo de Ingeniero II por lo que la designación como representante del Gobierno Regional de Huancavelica, debio haberse dado mediante Resolución Directoral Regional de la Oficina Regional de Administración a propuesta de mi jefe inmediato, hecho que no ha dado asi, sumándose a ello que en ninguno de los considerandos de la mencionada resolución hace referencia alguna al documento en el cual se me propone como representante del Gobierno Regional para integrar dicho Comité. (...)"*



Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 40-2012/GOB.REG.HVCA/CPAD, e Informe N° 020-2015/GOB.REG-HVCA/CPAD/rgq, donde constata todos los medios probatorios necesarios para llegar a determinar responsabilidad, del procesado **Abdón ACERO CAPCHA**, mediante Resolución Directoral Regional N° 797-2010/GOB.REG.HVCA/DIRESA, se resuelve declarar Constituir el Comité de Recepción de Ambulancias Rurales para el Gobierno Regional de Huancavelica, contando como integrantes en calidad de Presidente representante de la DIRESA de Huancavelica al TAP. Abdón Acero Capcha, y como Miembros representantes del Gobierno Regional de Huancavelica Ing. Zósimo Ubaldo Parejas



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

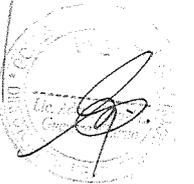
Resolución Gerencial General Regional

Nro. 506 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 JUL 2016

Reymundo, y como Chofer Raúl Enríquez Huayllani. Asimismo se establece como el plazo de verificación, evaluación y recepción de las Ambulancias conforme al siguiente cronograma. a) Verificación, evaluación y recepción del 09 al 12 de diciembre del 2010 b) Emisión del Acta Final 13 de diciembre del 2010. Que mediante Informe N° 2397-2010/GOB.REG.HVCA/GRSD-DIRESA, de fecha 29 de diciembre del 2010, se pone de conocimiento que el procesado Abdón Acero Capcha no ha cumplido con la labor encomendada dando lugar a un potencial perjuicio de la entidad, al haberse negado a conformar el Comité de Recepción de las Ambulancias Rurales, conforme se tiene de la Carta N° 002-2010/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/AAC de fecha 15 de diciembre del 2010, con el cual renuncia a la Presidencia del Comité de Recepción, también se demuestra el Informe Legal N° 030-2010-GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/DAJ de fecha 16 de diciembre del 2010, mediante el cual opina que no resulta atendible la petición del Servidor Abdón Acero Capcha, Jefe de Infraestructura y Gestión Tecnológica de la DIRESA; de condición nombrado habría incumplido funciones al haberse negado a conformar el Comité de Recepción de Ambulancias Rurales - Huancavelica. En consecuencia el procesado **HA INFRINGIDO** lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-; que norma: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;* b) *salvaguardar los intereses del Estado (...)* d) *Conocer exhaustivamente las labores de cargo y capacitarse para un mejor desempeño;* h) *“Las demás que les señale las leyes o el reglamento”*, ello concordando con lo dispuesto en los Artículos 126° y 127° del Decreto Supremo. N° 005-90-PCM. Reglamento de la Carrera Administrativa-; que norma, Artículo 126°.- *todo funcionario o servidor de la administración pública, cualquiera fuera su condición, esta sujeto a las obligaciones determinadas por la ley y el presente reglamento;* Artículo 127°.- *“Los Funcionarios y Servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...);*

Que, asimismo teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 40-2012/GOB.REG.HVCA/CPAD, y respecto a los procesados **Raúl ENRÍQUEZ HUAYLLANI** y **Zósimo Ubaldo PAREJAS REYMUNDO**; que mediante Resolución Directoral Regional N° 797-2010/GOB.REG-HVCA/DIRESA, se resuelve constituir el Comité de Recepción de Ambulancias Rurales para el Gobierno Regional de Huancavelica, contando como integrante en calidad de Presidente Representante de la DIRESA de Huancavelica al TAP. Abdón Acero Capcha, y como Miembros representantes del Gobierno Regional de Huancavelica Ing. Zósimo Ubaldo Parejas Reymundo, y como Chofer Raúl Enríquez Huayllani. Asimismo se establece como el plazo de verificación, evaluación y recepción de las ambulancias conforme al siguiente cronograma: a) verificación, evaluación y recepción del 09 al 12 de Diciembre del 2010, y b) emisión del Acta Final 13 de diciembre del 2010; que mediante Informe N° 2397/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, de fecha 29 de diciembre del 2010, se pone de conocimiento que los procesados no han cumplido con la labor encomendada dando lugar a un potencial perjuicio de la entidad, al haberse negado a recibir la notificación con la Resolución de Reconstitución del Comité de Ambulancias (Resolución Directoral Regional N° 845-2010). Ahora bien, según los documentos obrantes en el Expediente Administrativo (Memo Múltiple N° 201-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA de fecha 09 de Diciembre de 2010) se tiene que la Resolución Directoral Regional N° 797-2010/GOB.REG.HVCA/DIRESA, había sido notificado a los procesados Chofer Raúl Enríquez Huayllani y Ing. Zósimo Ubaldo Parejas Reymundo, los días 13 y 14 de diciembre del 2010, cuando ya habían pasado las etapas de verificación, evaluación y recepción; el primero en el acto de informe final y el segundo cuando ya había pasado todas las etapas programadas en la transferencia encomendada.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 506 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 JUL 2016

Asimismo, no obra medios probatorios (Acta de denegatoria de recepción) que demuestra que los procesados se hayan negado a recibir la Resolución Directoral Regional N° 845-2012-GOB.REG.HVCA/DIRESA, mediante el cual dispuso la recomendación del Comité de Recepción de Ambulancias Rurales.

Por otro lado, no obra medio probatorio que demuestre la existencia de una disponibilidad del Jefe inmediato superior de los procesados Chofer Raúl Enríquez Huayllani y Ing. Zósimo Ubaldo Parejas Reymundo, para conformar un Comité de Recepción de Ambulancias en la Dirección Regional de Salud – DIRESA, ya que NO existe una relación directa de subordinación entre los procesados y Director Regional de Salud de Huancavelica, por ser otra dependencia.

Se debe anotar que las entidades deben presumir que los administrados hayan actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario, por ello el administrado tiene la atribución de no ser sancionado sino en virtud de pruebas que generen convicción sobre la responsabilidad del administrado y siempre que hayan sido obtenidas legítimamente. **Un administrado no puede ser sancionado sobre la base de una inferencia, de una sospecha, por la falta de apersonamiento o por la no absolución de los cargos, en ese sentido se tiene que no se ha llegado a probar la falta imputada, mas aun que no se cuenta con ninguna acta u otro que demuestre que los procesados se hayan negado a recibir la Resolución de Reconstitución del Comité de Recepción de Ambulancias Rurales.**



Que, respecto al **grado de intencionalidad**, se considera que han existido omisiones y negligencias en el desempeño de funciones. En relación al **Agravio Causado**, en el presente caso es el incumplimiento de funciones por parte del procesado Abdón Acero Capcha, no ha cumplido con la labor encomendada dando lugar a un potencial perjuicio de la entidad, al haberse negado a conformar el Comité de Recepción de las Ambulancias Rurales;



Que, habiéndose efectuado el análisis de los documentos ofrecidos como sustento material de la falta disciplinaria, se concluye que existe mérito suficiente para sancionar disciplinariamente al procesado **Abdón ACERO CAPCHA** – Jefe de Infraestructura y Gestión Tecnológica de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica-, en tal sentido para la imposición de la sanción correspondiente, sobre los hechos objetivamente demostrados se toma en cuenta el **Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad**, que es garantía del Debido Procedimiento Administrativo, conforme al inciso 1.4 del Artículo IV (Principios del Procedimiento Administrativo) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General-;



Que, del mismo modo habiéndose verificado el análisis de los documentos ofrecidos como sustento material del Proceso Administrativo Disciplinario ha llegado a la conclusión que **no existe mérito sustentado para sancionar disciplinariamente a los procesados Zósimo Ubaldo PAREJAS REYMUNDO** – Trabajador del Área Técnica de Hidrocarburos de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Huancavelica-; y **Raúl ENRÍQUEZ HUAYLLANI** – Chofer III del Gobierno Regional de Huancavelica-;



Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 506 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 18 JUL 2016

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización-, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales-, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2015/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- IMPONER la medida disciplinaria de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por el término de Noventa (90) días por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **Abdón ACERO CAPCHA** – Jefe de Infraestructura y Gestión Tecnológica de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica-.

ARTÍCULO 2°.- ABSOLVER de los cargos imputados en la Resolución Gerencial General Regional N° 891-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 07 de setiembre del 2012, a los Señores:

- **Zósimo Ubaldo PAREJAS REYMUNDO** – Trabajador del Área Técnica de Hidrocarburos de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Huancavelica-.
- **Raúl ENRÍQUEZ HUAYLLANI** – Chofer III del Gobierno Regional de Huancavelica-.

En consecuencia; **ARCHÍVESE**, la presente investigación sobre presunta falta administrativa disciplinaria seguida en el Expediente Administrativo N° 40-2012/GOB.REG.HVCA/CPPAD.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, a través de la Oficina de Recursos Humano de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, o la que haga sus veces, el cumplimiento de la presente Resolución e inserte en el Legajo Personal de los sancionados, como **demérito**, e inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Dirección Regional de Salud Huancavelica, Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios e Interesado, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA


Ing. Grober Enrique Flores Barrera
GERENTE GENERAL REGIONAL